



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de obra de sondeo de investigación “Las Fontanas”, en el término municipal de Cantavieja (Teruel), promovido y solicitado por la Diputación Provincial de Teruel - Gabinete Geológico. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2025/07525).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, epígrafe 3.1.3. Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Promotor: Diputación Provincial de Teruel - Gabinete Geológico.

Proyecto: Obra de sondeo de investigación “Las Fontanas”, en el término municipal de Cantavieja (Teruel).

1. Descripción básica del proyecto presentado y del documento ambiental presentado.

Los principales puntos de abastecimiento de agua de la localidad de Cantavieja son dos captaciones de los manantiales La Bujera y Gualavilla. El agua, en ambos casos se conduce hasta un depósito regulador, desde los cuales se suministra, además del agua requerida por el núcleo urbano de Cantavieja, a varias explotaciones ganaderas del municipio, que cuenta con una amplia cabaña ganadera. Los últimos períodos estivales, correspondientes a los años 2023 y 2024 se han caracterizado por unas reducidas precipitaciones, con la consecuente disminución de los caudales aportados por los manantiales. Esta situación hidrológica, unida a la mayor demanda de agua tanto por el aumento de la población estacional en la localidad, como por el aumento de las necesidades hídricas de las explotaciones ganaderas, han sometido al sistema de abastecimiento a una situación extrema, que se ha ido solventando de manera provisional, con medidas de restricción y suministro por parte de bomberos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

El municipio de Cantavieja ha sido seleccionado como preferente dentro del Plan de obras de sondeos para los municipios de la provincia de Teruel para los ejercicios 2025-2026. Con objeto de garantizar, al menos, a corto y medio plazo, el abastecimiento público de la localidad de Cantavieja, y de la cabaña ganadera asociada al mismo, se proyecta la perforación de un sondeo de investigación, en el límite suroccidental del término municipal de Cantavieja, a 6,2 kilómetros al suroeste del núcleo urbano de la localidad, en el sector del barranco “Las Fontanas” al margen meridional del camino GR8 de Fortanete a La Iglesuela del Cid. La parcela donde se proyecta realizar la perforación es propiedad del Ayuntamiento de Cantavieja, polígono 20, parcela 12 en el Monte público número 105, clasificado como suelo no urbanizable especial con categorías vinculadas a espacios naturales, ubicado en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 716.385 / 4.483.648.

El sondeo está previsto que tenga una profundidad de 450 m y se realizará por el sistema de rotoperCUSión con martillo neumático en fondo, circulación directa con un diámetro mínimo de 220 mm. En caso de resultar positiva la investigación se reperforará con un diámetro mínimo de 381 mm y será revestido por tubería de acero al carbono de 400 mm y 320 mm de diámetro y 8 mm de espesor de chapa. El caudal de investigación previsto es de unos 10 litros/segundo, con un nivel piezométrico estático previsto en torno a los 230 m de profundidad. El espacio anular interior del sondeo existente entre la pared exterior de la tubería de revestimiento definitivo y la pared del terreno de la perforación se llenará de 0 a 12 m de profundidad por hormigón, vertido por gravedad. Durante la ejecución del sondeo se generarán unos residuos a partir de los trabajos de perforación (lodos y residuos de perforaciones), que quedarán depositado en obra, concretamente en torno al punto de sondeo, hasta la finalización de los trabajos de perforación. Este residuo se clasifica, según la orden MAM/304/2002 como LER 01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce. Estos materiales en su conjunto constituyen un volumen teórico del orden de los 49,89 m³. Este detritus, como material inerte, puede ser empleado para regularizar fincas o pistas, o en todo caso deberá ser depositado en un punto o vertedero autorizado.

La ubicación del sondeo se localiza en una parcela de titularidad municipal y no será necesaria la apertura de accesos a la ubicación del sondeo, empleándose los existentes. No existen en la zona infraestructuras de canalización subterráneas o enterradas que pudieran verse afectadas por la perforación proyectada. La duración de las obras, incluidos los trabajos de aforo, está prevista que sea de 3 meses. El sondeo afectará permanentemente a una superficie de 0,5 m² (correspondiendo estrictamente a la perforación y/o entubación del sondeo) y, de forma temporal, a una superficie inferior a 100 m² para la ubicación de la maquinaria y equipos durante los trabajos de perforación. En caso de resultar positiva la investigación,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

en cuanto a caudal de investigación y calidad química del agua, se procederá a la reperforación e instalación de la tubería de revestimiento definitivo, compuesta tanto por tubería ciega como de filtro o rejilla, ésta última en los tramos de admisión de agua al pozo.

Se incluye una descripción de los aspectos medioambientales afectados donde se describen aspectos como geología o geomorfología, indicando que la actuación no conlleva ninguna incidencia en la morfología del territorio, al no afectar a pendientes ni modificar la topografía de la zona. En cuanto a la hidrología, señala que el término municipal de Cantavieja se enmarca, básicamente, dentro de la masa de agua subterránea 091.095 denominada como "Alto Maestrazgo" y en parte, dentro de la masa 091.094 "Pitarque" el sondeo que se proyecta se prevé que capte del acuífero de cretácico superior integrante de la masa de agua subterránea Pitarque. Esta masa de agua subterránea forma parte del sistema de explotación "Guadaloze". También se describe la edafología y climatología de la zona de actuación. En cuanto a la vegetación, la ubicación del proyecto se corresponde con un pinar silvestre, si bien se ha designado en una zona sin vegetación arbórea, en el margen de la pista que comunica Fortanete con La Iglesuela del Cid; se puede producir afección a *Thymus loscosii* incluida en el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial. Se incluye un inventario de fauna y se indica que el proyecto se localiza dentro del ámbito del Plan de protección de especies amenazadas en Aragón, en concreto del *Austropotamobius pallipes* (Cangrejo de río común), pero no se ubica dentro del área crítica. El sondeo proyectado se ubica sobre el hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". El promotor indica que la actuación no afecta a PORN ni a ZEPA, pero obvia por completo la afección que se produce sobre la ZEC "Maestrazgo y Sierra de Gúdar". En cuanto al paisaje, la zona de actuación se caracteriza por ser un entorno de calidad paisajística regional de calidad media, con un índice de fragilidad de paisaje baja y una aptitud muy alta. Por último, se describe el medio socioeconómico y no se tiene conocimiento, tanto por consulta bibliográfica como por inspección de la zona, de ningún elemento histórico, artístico, arqueológico o paleontológico que pudiera ser afectado por la perforación del sondeo. La afección de la actuación sobre el patrimonio cultural, por tanto, se considera nula.

El documento ambiental no ha considerado la ubicación del proyecto dentro de la ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", el cual cuenta con Plan básico de gestión y conservación del espacio, aprobado por Resolución de 4 de marzo de 2021 del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 55, de 13 de marzo de 2021, que debería haber sido considerado en la redacción del documento ambiental y haberse valorado la afección del proyecto conforme a dicho plan y sus objetivos de conservación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

Se analizan y valoran los impactos mediante una matriz cruzada donde se exponen las relaciones existentes entre las acciones producidas por la actuación susceptibles de afectar al medio (creación de accesos, acondicionamiento del emplazamiento, trabajos de perforación, trabajos de entubación y habilitación y vertidos) y los elementos del medio que pueden ser alterados (atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje, Red Natura 2000 y socioeconomía). Los impactos sobre la atmósfera, las aguas, la vegetación y la fauna se consideran negativos y moderados y los impactos que se producirán sobre el suelo y el paisaje se valoran como negativos y compatibles. Sobre el ámbito social se generará un impacto positivo y no es previsible se produzca afección sobre el patrimonio cultural.

No se prevé que el sondeo produzca alteración alguna sobre los componentes del medio, ni modificación que afecte a la dinámica general del ecosistema una vez puesto en funcionamiento. Dadas las necesidades de la población y el volumen de explotación previsto, no se prevén descensos de importancia en los niveles piezométricos del acuífero por la extracción del caudal solicitado. En caso de resultar positiva la investigación, la afección a los recursos disponibles del sistema de explotación Guadalupe es ínfima ($0,1 \text{ hm}^3/\text{año}$), que supone un 0,3% de los recursos disponibles de la masa de agua subterránea "Pitarque" drenada parcialmente por el río Pitarque. La actuación proyectada afectará solamente a la capa de suelo donde se realice la perforación, que debido a su reducida superficie ($0,5 \text{ m}^2$) es prácticamente inapreciable; el suelo afectado es un suelo muy poco desarrollado. Dada la naturaleza de la actuación proyectada, únicamente se afectará a la fauna, por ruidos y vibraciones, durante la ejecución de los trabajos de perforación, con duración inferior a tres meses, por lo que la posible afección se considera leve. No se afectará a cauce del río ni a la vegetación ribereña al realizarse el sondeo a más de 5 km. de cualquier curso permanente de aguas. La vegetación se verá afectada por las obras de desbroce, adecuación del terreno para la ubicación de la maquinaria y perforación del suelo.

De acuerdo al apartado 24 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se debería haber incluido también un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiental, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Se plantean medidas protectoras y correctoras para el medio abiótico y medio biótico. Se incluyen como medidas evitar la propagación de polvo realizando riegos periódicos mediante camión cisterna y utilización de caminos existentes.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

Se prevé emplear, como fluido de perforación, únicamente agua con espumante biodegradable, de modo que se eviten afecciones a fauna, ni vertidos a cauce ni al medio natural, el agua empleada como fluido de perforación se reciclará y reutilizará mediante el empleo de una balsa de decantación de lodos, evitando el vertido a cauces naturales y el aumento del contenido de sólidos en suspensión, los sólidos precipitados en la balsa de decantación o lodos se reutilizará para regularizar fincas o pistas, de acuerdo a la información aportada por el promotor, o en todo caso se depositará en un punto o vertedero autorizado. Se adoptarán las medidas necesarias para que los niveles sonoros cumplan con lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, se vigilará el adecuado mantenimiento de la maquinaria, las labores de reparación o cambios de aceite se realizarán en instalaciones habilitadas (talleres) siempre fuera de la zona de actuación, se impedirá el tránsito y el aparcamiento de la maquinaria y vehículos fuera de la zona delimitada por las obras. Se procederá a la protección de la boca del pozo para evitar la entrada de aguas superficiales mediante tapón aislante en el anular del pozo, de 0 a 12 m de profundidad relleno por hormigón con un volumen teórico de 4,2 m³, la tubería definitiva del revestimiento del sondeo sobresaldrá al menos 30 cm por encima de la superficie del terreno. Se procederá a la restauración de zonas que hayan sufrido compactación por el paso e implantación de maquinaria, se evitará en la medida de lo posible la coincidencia de las obras con los períodos de reproducción de la fauna más sensible.

Se incluye un Programa de seguimiento ambiental que se aplicará a cada una de las fases del proyecto (ejecución y explotación) y se define como un conjunto de medidas destinadas a evaluar el diseño de los elementos proyectados, de sus sistemas de control y de las medidas correctoras del impacto ambiental. Éste se ha diseñado para que se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas en los momentos adecuados para minimizar el impacto.

Se dispondrá de un técnico para el seguimiento de la obra, se efectuará un seguimiento arqueológico y paleontológico permanente durante las obras, control de emisión de partículas y polvo durante las labores de descarga de materiales y las labores de perforación y/o entubación, control del mantenimiento de los accesos a la obra, se realizará control de posibles vertidos, comprobación de las revisiones de maquinaria y vehículos, detección y control sobre posibles nidadas de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios o reptiles, entre otras medidas.

Cualquier desviación de los impactos previstos en el proyecto o cualquier modificación del proyecto, se comunicará a los órganos competentes, con el fin de que dictaminen las medidas correctoras a aplicar u ordenen la paralización de la actuación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

2. Alternativas planteadas.

Entre las alternativas planteadas, se incluye la alternativa 0 o no ejecución del proyecto, la cual queda descartada ante la necesidad de contar con un punto de abastecimiento de agua que supla a los actuales, que han resultado insuficientes durante los últimos años.

La alternativa 1 contempla la posibilidad de abastecer a la localidad de Cantavieja, en caso de necesidad, mediante el empleo de camiones cisterna. Esto supone un tránsito de 5.248 cisternas al año, de 10 m³ cada una, lo que genera un importante impacto tanto por el tráfico generado como por la necesidad de adecuar un nuevo acceso al depósito regulador; además, conllevaría un gasto económico inviable para el Ayuntamiento de la localidad.

La alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el Proyecto) consiste en un sondeo para cubrir las necesidades hídricas mediante la ejecución de un pozo de aguas subterráneas. No se prevé que la alternativa 2 produzca alteración alguna sobre los componentes del medio, ni modificación que afecte a la dinámica general del ecosistema una vez puesto en explotación y, además, en un estudio preliminar no se han observado la presencia de restos arqueológicos y/o etnológicos en la zona prevista para la perforación.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 10 de julio de 2025.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

En agosto y septiembre de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el procedimiento:

- Ayuntamiento de Cantavieja.
- Comarca del Maestrazgo.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 196, de 9 de octubre de 2025, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel. - Respecto al Dominio Público Forestal y Pecuario, se comprueba que la coordenada en la que se pretende realizar el sondeo se encuentra incluida en el Monte de Utilidad Pública número 105 “El Pinar”, perteneciente al Ayuntamiento de Cantavieja. El promotor, para obtener la disponibilidad de los terrenos, deberá tramitar ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión. La actuación se ubica en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río, fuera de su área crítica y no existe población conocida en el ámbito de influencia de las actuaciones. La parcela se encuentra en la zona de especial conservación ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar”, con Plan de gestión y conservación del espacio, aprobado por resolución de 4 de marzo de 2021 del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 13 de marzo de 2021, que debería haber sido considerado en la redacción del documento ambiental. La parcela se encuentra en el ámbito del hábitat de interés comunitario (HIC) 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que se pudiera ver afectado por este proyecto, por lo que no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y arqueológica.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

La zona de actuación se ubica a unos 6,5 km al sur de la localidad de Cantavieja, en la comarca del Maestrazgo, zona más oriental del sur de la Cordillera Ibérica. Geomorfológicamente se trata de una zona con presencia de anticlinales y sinclinales que conforman estructuras típicamente tabulares que dominan el relieve del entorno. El nuevo sondeo atravesará materiales fundamentalmente de litología calcáreo-dolomítica, del Cretácico Superior. Se trata de una zona predominantemente forestal con masas de pinares en buen estado de desarrollo. La zona de actuación aparece cartografiada como hábitat de interés comunitario 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”.

En cuanto a la avifauna es zona de campeo de especies como el águila real o alimoche, incluido este último como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, de la presencia de especies como alondra común, jilguero, triguero o verdicillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- La actuación queda emplazada dentro del ámbito de aplicación del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, dentro de una de las áreas críticas definidas en ese Decreto, sin afectar a área crítica de la especie.
- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEC ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021).
- Ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Dominio público pecuario: Por el entorno de la actuación discurre la vía pecuaria denominada “Vereda del Camino de Fortanete por Las Fontanas a La Iglesuela del Cid” de 20 m. de anchura.
- Dominio público forestal: Monte de utilidad pública número 105 “El Pinar”.
- El ámbito del estudio y la localización del proyecto se sitúa sobre superficies perteneciente al “Parque Cultural del Maestrazgo”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

- La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 4, caracterizadas por su baja peligrosidad y alta importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

La actuación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, áreas con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución de las obras y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta el punto de actuación, la temporalidad de la actuación inferior a 3 meses.
- b) Afección a la hidrología e hidrogeología. Valoración: Impacto potencial bajo. Dado el carácter del sondeo proyectado, que es de investigación, se desconoce el volumen de agua a extraer en el caso de que el resultado sea positivo. En ese caso, la dotación de agua deberá adoptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer.
- c) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. La actuación supone una afección inferior a 100 m² de vegetación natural, según la documentación aportada, por lo que no se prevén efectos relevantes sobre los valores naturales del entorno, dado el escaso alcance de la actuación y que no va a ser necesario realizar ningún nuevo acceso, al situarse el sondeo junto a un camino existente. Se deberán establecer medidas específicas para no afectar a más superficie de la estrictamente necesaria.
- d) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: Impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con el plan de recuperación del cangrejo de río, ya que no se afecta a área crítica de la especie.

- e) Afección sobre la Red Natura 2000. Valoración: Impacto potencial bajo. En relación con el Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar”, espacio donde se ubica la actuación, se establecen entre sus objetivos de conservación, los hábitats de interés comunitario prioritarios 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*” 9530 “Pinares sud-mediterráneos de pinos negros endémicos” y 9560 “Bosques endémicos de *Juniperus sp.*”, ninguno de ellos se ve afectado por el proyecto. En cuanto al hábitat 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, aparece con importancia local, viéndose afectado por el proyecto, con un valor de conservación regional bajo en la región biogeográfica mediterránea. Teniendo en cuenta la alta representatividad de este hábitat y de vegetación de similares características (brezales, matorrales, maquias y garrigas) con una superficie total dentro de la ZEC de 12.157,21 ha, la afección por el proyecto que es inferior a 100 m², se considera muy poco relevante. La actividad proyectada no se encuentra identificada en el listado de presiones y amenazas del espacio protegido. Se considera, por tanto, que el proyecto no afecta de forma apreciable a los objetivos de conservación ni se compromete la integridad de este espacio.
- f) Afección al suelo, la geomorfología y el paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Se prevé una perforación de 450 m de profundidad. La utilización de maquinaria supone un riesgo de vertidos accidentales de aceites, combustibles y hormigón sobre el terreno agrícola o natural, por lo que deberán adoptarse medidas tendentes a minimizar dichos riesgos y evitar la contaminación de los suelos e indirectamente de las aguas. La afección al paisaje será de escasa relevancia al no generar nuevas superficies desnudas con desmontes o terraplenes, siendo mínima la posibilidad de desencadenar procesos erosivos.
- g) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones del motor durante la perforación, pero se considera un impacto temporal que cesará una vez finalice el proyecto y poco relevante. Los residuos serán reducidos y se limitarán a útiles de perforación desgastados y residuos peligrosos como trapos impregnados en grasas o aceites, que serán gestionados mediante gestor autorizado. El detritus de la perforación, como material inerte, se reutilizará para regularizar fincas o pistas, de acuerdo a la información aportada por el promotor, o en todo caso se depositará en un punto o vertedero autorizado.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

- h) Afección a dominio público forestal. Valoración: Impacto potencial medio. Por el entorno de la actuación discurre la vía pecuaria “Vereda del Camino de Fortanete por Las Fontanas a La Iglesuela del Cid”, pero fuera de su zona de afección. Además, la actuación se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública número 105 “El Pinar”, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar adecuadamente su uso e integridad, solicitando la correspondiente concesión de uso privativo, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- i) Afección al Parque cultural del Maestrazgo. Valoración: Impacto potencial bajo. La actuación queda emplazada dentro del “Parque Cultural del Maestrazgo” (Decreto 108/2001, de 22 de mayo), no conlleva en ningún caso la exclusión en la realización del sondeo que se propone.
- j) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 4, caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección alta, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos se consideran bajos y muy bajos por deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y altos por vientos. Los riesgos sísmicos en la rama aragonesa y castellana de la Cordillera Ibérica se consideran medios.

7. Dictamen.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de obra de sondeo de explotación "Las Fontanas", en el término municipal de Cantavieja (Teruel), promovido y solicitado por la Diputación Provincial de Teruel, Gabinete Geológico, por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

- El proyecto no afecta de forma apreciable a los objetivos de conservación ni se compromete la integridad sobre espacios de la Red Natura 2000, las afecciones son poco significativas, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del Proyecto de obra sondeo de explotación “Las Fontanas”, en el término municipal de Cantavieja (Teruel), promovido por la Diputación Provincial de Teruel.
2. La actuación se ajustará a lo indicado en el proyecto. No se ejecutarán obras ni otras actuaciones no contempladas en la documentación del proyecto.
3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles, especialmente los referidos a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la concesión del Monte de Utilidad Pública afectado por el proyecto.
4. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel las fechas de inicio y fin de las obras (con un plazo mínimo de un mes), para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
5. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de todas las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este plan de vigilancia ambiental tendrá una vigencia de un año de duración tras la finalización de las labores de perforación y resto de las actuaciones. El plan de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la prevención de la contaminación, gestión de residuos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno.

6. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el organismo de cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. En cualquier caso, la detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen e imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa. La captación se ajustará a las necesidades reales del uso previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

7. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

8. No se excavará ninguna balsa de decantación de ripio y/o recirculación de agua. Las aguas recirculantes de perforación, al igual que el agua resultante de las pruebas de bombeo, se mantendrán en una piscina portátil y desmontable. La recogida del ripio de la excavación se realizará directamente en contenedores de residuos de la construcción a tal efecto que se trasladarán a vertedero autorizado si no se pueden reutilizar.

9. El suministro de agua para el sondeo se realizará mediante cuba. En ningún caso se procederá a la toma de agua en cauces salvo que sea autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

10. Todos los sondeos en los que aparezca el nivel freático serán sellados mediante tapones bentoníticos de manera que no se comuniquen los niveles acuíferos entre ellos ni con las aguas de escorrentía.

11. Queda expresamente prohibida la apertura de accesos para la maquinaria en zonas cubiertas con vegetación natural. Se utilizarán preferentemente los accesos existentes. El acceso al punto de sondeo será campo a través sin la apertura de pistas de acceso. Se emplearán equipos de perforación montados sobre vehículos con neumáticos de goma o equipos de perforación con cadenas de goma (orugas).

12. No se retirará la tierra vegetal de la plataforma de trabajo de los sondeos. En los sondeos que no se posicen sobre fincas agrícolas se minimizará la superficie de afección de las zonas tapizadas con vegetación natural. Una vez retirados los equipos de perforación se realizará un descompactado del terreno afectado y siembras de refuerzo en las zonas que lo requieran. Para el desarrollo de los trabajos de perforación no se afectará a vegetación arbórea ni arbustiva salvo la estrictamente necesaria para emplazar la sonda y zona de trabajo de los operarios en condiciones de seguridad.

13. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc, así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos alterados, pavimentados y/o antropizados, sin afectar a vegetación natural. Los terrenos afectados por las obras, serán convenientemente restaurados.

14. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc...). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados, envases, y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en los sistemas de recogida existentes ya sean municipales o comarcales.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

15. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Asimismo, se implementarán todas aquellas medidas que prevengan cualquier ruido derivado del proyecto en cualquiera de sus fases.

16. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de investigación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc...) y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá con su revegetación. No se realizará en el medio ningún vertido de aguas contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado.

17. Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y en muchos casos vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso, como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

18. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122034

su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ